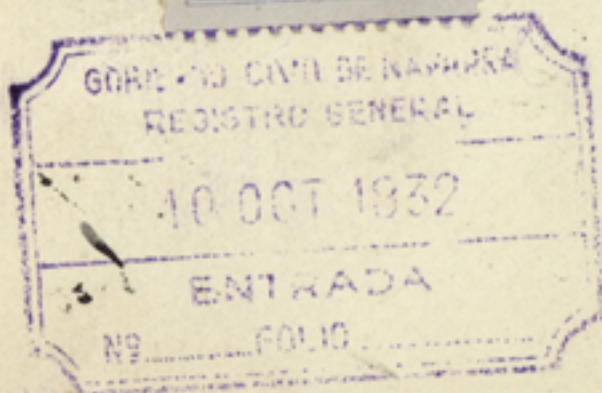


Exmo. Sr.



En reunión celebrada para constituir en Villava la asociación femenina, filial al Partido Nacionalista Vasco, titulada EMAKUME ABERTZALE BATZA, se acordó presentar dos copias de un Reglamento, para que V.E. se digne aprobarlo y pueda constituirse legalmente dicha asociación.

Es gracia que esperan conseguir de la reconocida bondad de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Villava 10 de Agosto de 1932.

*Mercedes Aldaz*

*Concepción Zirapu*

*De los efectos de la  
Ley de 20 de Junio de  
1887*

*P. D.  
Pau*

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

3

E M A K U M E   A B E R T Z A L E   B A T Z A

=====

ASOCIACIÓN DE LA MUJER PATRIOTA

de

Villava



REGLAMENTO. &&&&&&&&

CAPÍTULO 1º

Objeto y carácter

Artº 1º - El objeto de esta Asociación, será la unión de todas las mujeres del País Vasco amantes de la Religión y de la Patria, de Dios y Fueros, de JAUNGOIKUA ETA LEGE-ZARRA, para difundir por Navarra, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, valiéndose de cuantos medios estén a su alcance y en consonancia con su sexo y condición, la doctrina que en ese lema se encierra, desarrollando sus actividades e iniciativas principales orientadas al aspecto social católico y de carácter cultural y benéfico, domiciliada en calle Mayor 24

Artº 2º - "EMAKUME ABERTZALE BATZA" será como todas las de esta Merindad, filial de la de Samplana y en su colaboración desarrollará sus actividades e iniciativas

CAPÍTULO 2º

Deberes de las asociadas

Artº 3º - Deberán conducirse las asociadas con el mútuo trato con la igualdad y fraternidad propias de los antiguos vascones, amantes del lema de DIOS y FUEROS (Jaun goikua eta lege-zarra), protegiendo con todo el calor posible las tradiciones del País.

Artº 4º - Formarán parte de las Juntas, comisiones, representaciones etc, cuando para ello fueran nombradas.

Artº 5º - Pagarán las cuotas que se señalen, siendo causa de expulsión, las que dejen de satisfacer sus cuotas durante tres meses consecutivos.

CAPÍTULO 3º

De las asociadas y su ingreso.

Artº 6º - El número de las asociadas será ilimitado.

Artº 7º - Para pertenecer a la Asociación, se requiere las condiciones siguientes:

- a) - Ser católica apostólica romana, estando conforme con el espíritu de este Reglamento.
- b) - Haber cumplido 16 años.
- c) - Ser oriunda de Navarra, Vizcaya, Alava o Guipuzcoa, o merecer ser incluídas a juicio de la Directiva.

Artº 8º - Para ingresar en esta Asociación, habrá que solicitarlo formalizando su solicitud con las firmas de dos asociadas, que pondrán la Junta su inclusión, para que la citada Directiva lo acuerde si así lo estima procedente.

Artº 9º - Se fija como cuota mínima para las asociadas, la cantidad mensual de 0,25 ptas.

Artº 10 - Corresponde a las asociadas:

Presentar, discutir y votar en las Juntas generales cuantas proposiciones tiendan al objeto de la Asociación, y en las extraordinarias, solamente discutir y votar los asuntos objeto de la convocatoria, aprobar presupuestos y cuentas y nombrar la Junta Directiva o separarla.

CAPITULO 4º

De los cargos y de la Junta Directiva.

Artº 11 - El gobierno, dirección y gestión económica de esta Asociación, estará a cargo de una Presidenta, Vice-presidenta, Secretaria, Tesorera y tres Vocales.

La Junta de Gobierno se renovará todos los años.

Los años pares cesarán la Presidenta, Secretaria y dos Vocales y los impares los restantes cargos, admitiéndose la reelección.

CAPITULO 5º

De las Juntas Generales

Artº 12 - Las Juntas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las extraordinarias se celebrarán en cualquier época del año para tratar de los asuntos que estime la Directiva o que propongan una cuarta parte de las asociadas.

Las ordinarias se celebrarán todos los años en la última o primera quincena del año, para nombrar la Junta Directiva leerse la Memoria, y cuantos asuntos se propongan.

Será precisa <sup>para</sup> la celebración de ambas, la convocatoria con ocho días de anticipación, y una tercera parte del número de las asociadas, tomándose los acuerdos por mayoría de votos.

De no reunirse la cifra indicada, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada.

CAPITULO 6º

Disolución.

Artº 13 - No se podrá disolver esta Asociación mientras haya diez afiliadas que se hagan cargo de ella.

Esta Asociación no responderá en caso de disolución sino con lo que cuente; en caso de superavit, se destinarán los fondos sobrantes a EMAKUME ABERTZALE BATZA de Pamplona y de no existir a la sazón las Asociaciones filiales del distrito.

CAPITULO 7º

Disposiciones adicionales.

Artº 14 - EMAKUME ABERTZALE BATZA de Villava nombra Patronos de su Asociación, a San Miguel y a la Virgen del Rosario a cuya advocación se acoge, celebrando sus fiestas, así como todas las que crea memorables de Navarra y Euzkadi.

Artº 15 - La Asociación no se adherirá a ninguna manifestación que tenga carácter anticatólico o que sea de sentido opuesto a este País, haciendo extensiva tal disposición a sus asociadas, bajo pena de expulsión.

Villava

a 20 de septiembre de 1932.

Por la Comisión organizadora,

*Bonsueiro de Tirapu*

*Mercedes Altaz*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 42 de la Ley de 30 de Junio 1887.

Pamplona 11 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil



*[Handwritten signature]*

Art. 12 - Las Juntas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias se celebrarán en cualquier época del año para tratar de los asuntos que estime la Directiva o que propongan una cuarta parte de las asociadas. Las ordinarias se celebrarán todos los años en la última o primera quincena del año, para nombrar la Junta Directiva. Leerá la Memoria, y cuantos asuntos se propongan. Será preciso la celebración de ambas, la convocatoria con ocho días de anticipación, y una tercera parte del número de las asociadas, tomándose los acuerdos por mayoría de votos. De no reunirse la cifra indicada, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada.

CAPITULO 62

Disolución.

Art. 13 - No se podrá disolver esta Asociación mientras haya diez afiliadas que se hagan cargo de ella. Esta Asociación no responderá en caso de disolución sino con lo que cuente; en caso de superavit, se destinarán los fondos sobrantes a EMAKUME ABERTZALE BATZA de Pamplona y de no existir a la sesión las Asociaciones filiales del distrito.

CAPITULO 70

Disposiciones adicionales.

Art. 14 - EMAKUME ABERTZALE BATZA de Pamplona y de los alrededores, a su Asociación, a cuyos asociados se asocia, celebrando sus fiestas, así como todas las que crea memorables de Navarra y Euzkadi. Art. 15 - La Asociación no se adherirá a ninguna manifestación que tenga carácter antiestatadístico o que sea de sentido opuesto a este País, haciendo extensiva tal disposición a sus asociadas, bajo pena de expulsión.

*[Handwritten signature]* 21 de Septiembre de 1932

Por la Comisión organizadora,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

25/16

Falta un  
timbre provincial de  
50 lrs.

Constitución



En la villa de Villava a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos, reunidas en junta las asociadas a la Agrupación de EMAKUME ABERZALE BATZA, con el fin de proceder al nombramiento de cargos, éstos recayeron en la forma siguiente:

Presidenta: Josefa Cía.

Vicepresidenta: Joaquina Domench.

Secretaria: Elena Domench.

Tesoreras: Consuelo Tirapu.

Vocales: Clara Mairal-Anita Zabala-Josefa Polo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiendo la presente acta, que firman las componentes de dicha Junta.-Josefa Cía-Joaquina Domench-Elena Domench-Consuelo Tirapu-Clara Mairal-Anita Zabala-Josefa Polo.-Es copia-

La Secretaria,

*Elena Domench*